

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 2050

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	MILTON HERNAN JARAMILLO VILLARREAL
Demandado:	SOCIEDAD ENTERPRISE HUB S.A.S
Radicado:	190014003003-2019-00147-00

En la fecha, pasa a Despacho el proceso de la referencia, con correo electrónico por medio de la cual la apoderada de la parte ejecutante, Doctora MARIA CAMILA ESCOBAR ARCINIEGAS, solicita:

“(…) me permito allegar al despacho el avalúo del inmueble urbano de matrícula inmobiliaria 12012752, localizado en la carrera 18E número 56BN-90 (Popayán) de propiedad de la SOCIEDAD INTERPRISE HUB S.A.S y sobre el cual se constituyó hipoteca mediante escritura pública 893 de primero de junio de 2018. El avalúo de fecha 11 DE AGOSTO DE 2023, fue realizado por la ingeniera civil VILMA DUYSOVIC GARCIA quien se encuentra inscrita y activa en el registro abierto de avaluadores. Se informa que el avalúo fue enviado al abogado JAIRO ANTONIO FLORES FAJARDO el día 17 de agosto de 2023 al correo florefajardo0925@hotmail.com (se anexa pantallazo de envío). Es de recordar que mediante auto del 09 de octubre de 2019 fue designado como CURADOR AD LITEM de la sociedad ENTERPRISE HUB S.A.S el abogado JAIRO ANTONIO FLORES FAJARDO quien tomó posesión el día 11 de octubre de 2019 y proporcionó en la contestación de la demanda el siguiente correo para notificaciones judiciales: florefajardo0925@hotmail.com (…).”

Dada la anterior situación, procedió el Despacho a realizar un estudio detallado del proceso y en él se vislumbra que efectivamente la parte demandante, a través de su apoderada judicial, procedió a dar traslado del avalúo al Curador Doctor JAIRO ANTONIO FLORES FAJARDO el día 17 de agosto de 2023, el cual mediante memorial allegado al correo institucional del despacho el día 23 de agosto del presente año, donde informa no tener observaciones algunas al avalúo presentado por la parte demandante, a lo que el juzgado procederá a APROBAR el avalúo en todas sus partes.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-12752 de propiedad de la demandada SOCIEDAD ENTERPRISE HUB S.A.S, por valor de CIENTO TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$130.242.000,00), por no haberse presentado observaciones por la parte y su apoderado.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq